

Nº de expediente:	001-037859
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha de entrada:	21 de octubre de 2019
Datos solicitados:	Comunicaciones entre el Ministerio del Interior y la Generalitat de Cataluña entre los días 14 y 20 de octubre de 2019 (ambos inclusive)

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, acerca de las comunicaciones por escrito o telefónicas entre el Ministerio del Interior y la Generalitat de Cataluña (*por ejemplo, entre Mossos y Policía Nacional*) entre los días 14 y 20 de octubre, se participa lo siguiente:

Las comunicaciones aludidas constituyen una parte esencial de los planes y dispositivos de seguridad establecidos por los órganos competentes de las administraciones responsables, materializados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para prevenir y dar respuesta, en su caso, a aquellas acciones que conculcan el libre ejercicio de derechos y libertades y ponen en riesgo la seguridad ciudadana, toda vez que dichas comunicaciones son el canal a través del cual se transmiten las informaciones, directrices y pautas para materializar las diferentes actuaciones policiales. En consecuencia, el conocimiento de tales comunicaciones daría acceso a pormenores de los dispositivos y del despliegue de efectivos al que dan cobertura, tales como la cadena de mando, las unidades y equipos policiales participantes y su movilización de forma acompasada con la evolución de los acontecimientos a los que pretenden dar respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que el conocimiento de las comunicaciones aludidas por parte de personal ajeno a la cadena de mando que ordena el flujo y contenido de las mismas, supone un menoscabo de la reserva en torno a la planificación de los procedimientos operativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad orientados al cumplimiento de las funciones que les confiere la legislación para la defensa de la seguridad pública, lo cual puede comprometer gravemente la efectividad e idoneidad de las actuaciones necesarias para la materialización de tales funciones.



De conformidad con lo expresado, se estima que no procede facilitar la información solicitada, al amparo cuando menos de la prevención contenida en el art. 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el mismo pueda suponer un perjuicio para la seguridad pública.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25,26,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL GABINETE



José Antonio Rodríguez González